Resolución N° 728 /2016 I.

11 MAYO 2016

VISTO:

El proceso de Contratación Directa N° 21/16 para la *"REPARACIÓN DE MOTOBOMBA DE AGUA TRIFÁSICO DEL TANQUE INFERIOR DEL BLOQUE "A" - ID 304.485*; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Informe de Evaluación firmado por los Miembros del Comité de Evaluación, Lic. Emilce Lovera, Directora de Adquisiciones y Lic. Braulio Ferreira, Director General de Administración y Finanzas, presentan el Informe en los términos que seguidamente se exponen:

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27° de la Ley N° 2051/03, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 21/16 para la REPARACIÓN DE MOTOBOMBA DE AGUA TRIFÁSICO DEL TANQUE INFERIOR DEL BLOQUE A, con ID Nº 304.485.

En ese sentido, primeramente resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución N° 98, de fecha 13 de enero de 2016 de la Intendencia Municipal, que en su Artículo 2° dispone: "CONFORMAR, un Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1, que se encargará de verificar, analizar, evaluar y calificar las ofertas presentadas en los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa...el cual estará integrado por: Director General de Administración y Finanzas, Director de Adquisiciones...". Teniendo en cuenta el Pedido por Memorando Nº 07/16, de fecha 13 de enero de 2016 de la Dirección de Servicios Administrativos, con PAC Nº 304.485 y CDP Nº 103, de fecha 26 de enero de 2016. De conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03, pasamos a expresar cuanto sigue:

1. Acta de Apertura de Ofertas.

- *Cabe mencionar que por no reunir la cantidad mínima de ofertas exigidas por el Art. 34 inciso C) de la Ley 2.051/03, se sugiere la Declaración Desierta del llamado de referencia.-*

2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial.

- *No se ha procedido a la verificación, por no reunir la cantidad mínima de ofertas, ya que, no se han presentado oferentes.*

3. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos.

- *No se ha procedido a la verificación, por no reunir la cantidad mínima de ofertas, ya que, no se han presentado oferentes.*

4. Verificación de las ofertas respecto a los demás requisitos establecidos en el PBC.

- *No se ha procedido a la verificación, por no reunir la cantidad mínima de ofertas, ya que, no se han presentado oferentes.*

5. Verificación de la Experiencia y Capacidad Técnica.

- *No se ha procedido a la verificación, por no reunir la cantidad mínima de ofertas, ya que, no se han presentado oferentes.*

6. Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo C del PBC.

- *No se ha procedido a la verificación, por no reunir la cantidad mínima de ofertas, ya que, no se han presentado oferentes.*

///...

7. Recomendación.

- *Por tanto, y en atención a lo establecido en el Art. 30°, Inc. A) de la Ley N° 2051/03, este Comité Evaluador recomienda la DECLARACIÓN DESIERTA de este llamado de referencia.*

QUE, las Abogadas Rossana Vera Vera y María Belén Daguerre, por dictamen Nº 2731, de fecha 4 de mayo de 2016, providenciado por el Abog. José Enrique García, Director de Asuntos Jurídicos, en su parte conclusiva expresan: *"En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, ésta Asesoría Jurídica considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador, con absoluta independencia de criterio realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, de la misma forma es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la recomendación de declaración desierta del proceso de contratación directa para la "Reparación de Motobomba de Agua Trifásico del tanque inferior del Bloque A – ID N° 304.485, sugerencia efectuada por el Comité Evaluador, conforme lo establece la Ley 2051/03, Arts. 27°, 28° y 30°, por lo que no se observan reparos de carácter legal a dicho pedido; asimismo, la UOC N° 1 deberá realizar las comunicaciones de rigor".*

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **DECLARAR DESIERTO,** el proceso de Contratación Directa N° 21/16 para la *"REPARACIÓN DE MOTOBOMBA DE AGUA TRIFÁSICO DEL TANQUE INFERIOR DEL BLOQUE "A" - ID 304.485,* por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General

MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal